

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.856/14

AYUNTAMIENTO DE EL OSO

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Oso sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras y anexo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS Y ANEXO

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable

1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá por:

a) Las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) La presente Ordenanza Fiscal y su Anexo correspondiente.

Artículo 2.- Hecho Imponible

1.- Lo constituye la realización de cualquier Construcción, Instalación u Obra para la que se exija la obtención de la correspondiente Licencia de Obras o Urbanística, se haya obtenido o no dicha Licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3.- Construcciones, Instalaciones y Obras sujetas.

Están sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular los actos del uso del suelo definidos en el artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Artículo 4.- Exenciones

Está exenta del pago la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales, que estando sujeto al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A dichos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6.- Base Imponible

Está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. Entendiéndose incluido en el coste de ejecución el valor de los materiales y de la mano de obra a precio de mercado, aun en los casos de realización de la misma por el interesado. Siendo por tanto, el coste de contratación de la Obra con un tercero. En el caso de cualquier controversia sobre la valoración de la misma se utilizará la Tabla de Costes de Referencia para la Administración Pública.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota

1.-El tipo de gravamen será el 2 % del coste de ejecución material de la obra. Estableciéndose una cuota mínima de veinte (20) euros.

1.1- En el caso de las Obras Mayores se impondrá además una fianza del 2% del Coste de Ejecución Material de la obra que será devuelto con la concesión de la Licencia de Primera Ocupación/Utilización. Estableciéndose una fianza mínima de 200 €.

2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen, el coste de los Informe Técnicos, que serán liquidados simultáneamente con la concesión de la Licencia de Primera Ocupación/Utilización y Devolución de la Fianza.

Artículo 8.- Bonificaciones

1.- Se establece una bonificación del 15 % de la cuota del impuesto, a favor de los empadronados en el Término Municipal del El Oso.

2.- En el caso de las Obras que se realicen en la Parroquia o Edificios de Culto que no son de propiedad municipal se podrá establecer una bonificación del 100 % de la cuota si el Ayuntamiento lo considera.

Artículo 9.- Devengo

El Impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente Licencia.

Artículo 10.- Gestión

1.- La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Ayuntamiento de El Oso acorde con el Anexo que se adjunta a esta Ordenanza, todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las demás normas que resulten de aplicación y, en particular, en las siguientes:

2.1.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación técnica y administrativa, podrá modificar, en su caso, con arreglo a los criterios establecidos el Técnico Municipal, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2.2.- En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento de presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar solicitud complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado; todo ello sin perjuicio del levantamiento del acta de inspección que proceda o de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con la legislación tributaria en vigor.

Artículo 11.- Revisión

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única.- Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las leyes de presupuestos generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que

resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación táctica de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, tendrá que ser aprobada por el Pleno Municipal y tras publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor al día siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO

GESTIÓN DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS.

Artículo 1. Solicitud

La tramitación de cualquier tipo de Licencia se iniciará con la presentación de una Solicitud por parte del interesado según modelo normalizado existente en el Ayuntamiento de El Oso, bien presentando la misma en el Registro del Ayuntamiento o bien mediante las fórmulas que recogen el art. 38.4 de la Ley 30/1992.

Artículo 2 Tramitación

Una vez presentada la Solicitud será analizada por el Ayuntamiento, que calificará la misma como Obra Mayor o Menor y continuará con la tramitación del Expediente. Si el interesado no estuviese de acuerdo con la valoración como Obra Mayor que el Ayuntamiento realice de su solicitud podrá presentar una Memoria Valorada y solicitar el Informe del Arquitecto Municipal abonando el coste de este.

En el caso de que el Arquitecto Municipal en su Informe considerara que con la documentación presentada (Memoria Valorada) es suficiente, el Ayuntamiento continuará la tramitación sin solicitar el Proyecto de la Obra, si bien se solicitará la Fianza correspondiente, que se devolverá con la Liquidación Definitiva cuando se realice la verificación de la Obra realizada.

Artículo 3. Obras Mayores

Son Obras Mayores las que viene calificadas en el art. 2 de Ley de Ordenación de la Edificación. En donde se le requerirá al interesado que presente junto con la Solicitud de Licencia, un Proyecto de Obra visado por el Colegio Profesional y firmado por Técnico Competente siendo necesario para las siguientes:

a. Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta. Entendidas por tales las que con carácter general superen en zona urbana los 10 m² y en zona rústica los 20 m².

b. Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la Composición

General Exterior, la Volumetría, o la Estructura, en este caso por afectación a los muros exteriores (incluido apertura de huecos cuya superficie total supere los 8 metros cuadrados), los muros interiores de carga o bien la estructura soporte del tejado.

c. Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Artículo 4. Obras Menores

El resto de Obras tendrán la consideración de Obras Menores, que sólo requerirá para su tramitación la presentación de la Solicitud según el artículo 1 de este Anexo, resolviendo posteriormente el Ayuntamiento al respecto una vez comprobada la adecuación de la solicitud a la realidad del objeto de la obra.

Artículo 5. Inicio de las Obras

Salvo en el caso de las Obras Menores, no podrá iniciarse ninguna actuación sin la concesión previa de la respectiva Licencia por el Ayuntamiento y sin el abono previo de la liquidación del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras.

Artículo 6. Licencia de Obra

Las Licencias de Obra en todos sus casos son concedidas por Resolución del Ayuntamiento. Salvo en las Obras Menores el expediente de tramitación lleva aparejado la valoración jurídica por parte de la Secretaría, sobre el procedimiento y un Informe Técnico elaborado por el Arquitecto Municipal cuyo coste se repercutirá al interesado de la Solicitud en la Liquidación Final según el artículo siguiente.

Artículo 7. Licencia de Primera Ocupación / Utilización.

Salvo en el caso de las Obras Menores, una vez concluida la obra objeto de Licencia es requisito obligatorio para la habitabilidad de la misma la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación, cuya tramitación es la siguiente:

a). Inicio por parte del Interesado presentado "Solicitud de Licencia de Primera Ocupación/ Utilización" según modelo normalizado existente en este Ayuntamiento acompañado de:

- Modelo 902 de regularización catastral debidamente sellado en las Oficinas respectivos (Catastro u Organismo Autónomo de Recaudación de Ávila)
- Certificado Final de Obra firmado y visado por el Técnico encargado de la misma

Toda esta documentación de presentarse bien en el Registro del Ayuntamiento o bien mediante las fórmulas que recogen el art. 35.4 de la Ley 30/1992.

b). Tramitación por parte del Ayuntamiento analizando jurídicamente la documentación presentada y requiriendo al Arquitecto Municipal que visite la obra y realice el Informe Técnico correspondiente.

c). Una vez procedido a lo anterior y comprobada la legalidad de la actuación el Ayuntamiento concederá Licencia de Primera Ocupación/Utilización de la construcción, me-

dante Resolución de Ayuntamiento; y procederá a la Liquidación Final del coste de los Informes del Arquitecto Municipal que lleve aparejados el expediente y liquidando la fianza consignada previamente que recoge el art.7.1 de este Ordenanza.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En El Oso, a 21 de mayo de 2014.

El Alcalde, *Felicísimo Gil Salcedo*.

